

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 28 de agosto del año 2000 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

**2.1** Informa que el día 30 de agosto asistió en Rancagua a una jornada sobre la marcha del proyecto NOVASUR. En ella se realizaron foros con especialistas de Brasil y Canadá y los colegios que participan en el proyecto mostraron los avances del mismo a través de diversas actividades. Al evento concurrieron el Subsecretario de Educación y autoridades regionales, provinciales y comunales.

**2.2** Da cuenta que el 1º de septiembre se reunió con la señora Ministra de MIDEPLAN para tratar el tema de la discapacidad y del cumplimiento de las normas dictadas por el Consejo referentes a la obligación de los canales de televisión de transmitir en sus noticiarios imágenes que puedan ser comprendidas por la población con discapacidad auditiva.

### **3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 31 Y 32 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 31 y 32, que comprenden los períodos del 3 al 9 y del 10 al 16 de agosto del año 2000.

### **4. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FUEGO EN EL CIELO" ("FIRE IN THE SKY").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo; 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Televisión Nacional de Chile transmitió el día 17 de agosto de 2000, a las 16:24 horas, la película “Fuego en el cielo” (“Fire in the Sky”);

SEGUNDO: Que en dicha película se observan diversas escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición, el día y hora indicados, de la película “Fuego en el cielo” (“Fire in the Sky”), con contenidos truculentos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE LA PELICULA "EL VENGADOR ANONIMO 3" ("DEATH WISH 3").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 5 de agosto de 2000, a las 22:01 horas, la película “El vengador anónimo 3” (“Death Wish 3”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas de violencia excesiva y fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber**

exhibido, a través de Chilevisión, el día y hora antes señalados, la película “El vengador anónimo 3” (“Death Wish 3”), con escenas de violencia excesiva y con el agravante de que en la trama del film dicha violencia aparece legitimada. Acordó, igualmente, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, formular a la concesionaria el cargo de infracción al artículo 13º inciso final de la Ley N°18.838, por haber exhibido esta película no obstante haber sido rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo por esta última causal los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**(Se incorporan en este acto a la Sesión los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Pablo Sáenz de Santa María).**

**6. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE LA PELICULA "INSTINTO" ("ANIMAL INSTINCTS I").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 15 de agosto de 2000, a las 22:51 horas, la película “Instinto” (“Animal Instincts I”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, el día y hora antes señalados, la película “Instinto” (“Animal Instincts I”), con contenidos pornográficos. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que no se configuraba la hipótesis de pornografía, el Presidente y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

## **7. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION REGIONAL.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión Regional, correspondiente al Canal 9 de Concepción, en el período del 4 al 10 de mayo del año 2000, sin observarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

## **8. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº4 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº4, que comprende los períodos del 4 al 10 de mayo en Concepción y del 16 al 22 de mayo del año 2000 en Santiago.

## **9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "A REAL SEX SPECIAL".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Cableexpress (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 4 de mayo de 2000, a las 22:04 horas, el reportaje “A Real Sex Special”; y

CONSIDERANDO:

Que en el referido reportaje, al mostrar la vida de las nudistas, se atenta contra la dignidad de las personas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición, el día y hora arriba indicados, del reportaje “A Real Sex Special”, en el cual se atenta contra la dignidad de las personas. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Jaime del Valle estuvieron por formular cargo, además, por la causal de pornografía. El Consejero señor Pablo Sáenz**

de Santa María fue partidario de formular cargo únicamente por la causal de pornografía. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, por estimar que el reportaje señalado no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**10. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CAMINOS VIOLENTOS" ("EAGLES LAW") EMITIDO POR VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 6 de mayo de 2000, a las 05:14 horas, la película “Caminos violentos” (“Eagles Law”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros estimó que la mencionada película no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición de la película “Caminos violentos” (“Eagles Law”). El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo por infracción objetiva a la ley, teniendo presente que una parte de dicha película fue transmitida después de las 06:00 horas. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por la causal de violencia excesiva.**

**11. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AL FILO DEL ABISMO" ("ROMEO IS BLEEDING").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cableexpress (Santiago), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 6 de mayo de 2000, a las 21:00 horas, la película “Al filo del abismo” (“Romeo is Bleeding”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1995,

**El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cableexpress el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Al filo del abismo” (“Romeo is Bleeding”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo, además, por la causal de pornografía. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco fueron partidarios de formular cargo a la concesionaria por haber transmitido en horario para todo espectador una película que, por su contenido, debe ser exhibida después de las 22:00 horas. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, por estimar que la referida película no lesionaba los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**12. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "SEX & SHOPPING" EMITIDO POR VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 6 de mayo de 2000, a las 22:50 horas, el reportaje "Sex & Shopping"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mayoría de los señores Consejeros estimó que el mencionado reportaje no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición del reportaje "Sex & Shopping". Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.**

**13. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SADICA PERVERSION" ("DEATH DANGERS").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 8 de mayo de 2000, a las 04:05 horas, la película "Sádica perversión" ("Death Dancers");

**SEGUNDO:** Que dicha película contiene escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película "Sádica perversión" ("Death Dancers"), con contenidos pornográficos. El Consejero señor Jaime del Valle estuvo por formular cargo, además, por la causal de truculencia. Estuvieron por no formular cargo los**

**Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, por estimar que la referida película no se encuadraba en la definición contenida en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**14. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SIN SALIDA" ("NO WAY OUT") EMITIDA POR VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 8 de mayo de 2000, a las 20:00 horas, la película “Sin salida” (“No Way Out”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros estimó que en la mencionada película no había contenidos que infringieran la normativa vigente,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición de la película “Sin salida” (“No Way Out”). Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.**

**15. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a); 33º y 34º de la Ley 18.838; y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Sony, transmitió el día 16 de mayo de 2000, a las 21:08 horas, un comercial de whisky “Chivas Regal”;

**SEGUNDO:** Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**16. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a); 33º y 34º de la Ley 18.838; y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Sony, transmitió los días 17 y 18 de mayo de 2000, a las 21:35 y 21:49 horas, respectivamente, un comercial de whisky “Johnnie Walker”;

**SEGUNDO:** Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**17. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS TRAMPOSOS" ("THE GRIFTERS")**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal MGM, transmitió el día 17 de mayo de 2000, a las 20:03 horas, la película “Los tramosos” (“The Grifters”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular cargo a Metrópolis-Intercom (Santiago) por haber transmitido en horario para todo espectador la película “Los tramosos” (“The Grifters”) que, por su contenido, debe ser exhibida después de las 22:00 horas. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo, derechamente, por infracción objetiva a la ley. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**18. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "I DON'T WANNA ROCK DJ".**

VISTOS: Que se recibió denuncia de particular por la exhibición del video "I Don't Wanna Rock DJ", en la cual se señala que debido a su crudeza ha sido prohibido en países de Europa y que su exhibición habría afectado significativamente a los hijos menores del denunciante; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la denuncia no identifica al operador ni a la señal que exhibió el videoclip el día 14 de agosto de 2000, a las 14:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó solicitar al Departamento de Supervisión del Servicio determinar el operador y la señal a través de la cual se transmitió dicho videoclip, así como verificar el día y hora de su emisión.**

**19. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "WILD THINGS" ("CRIATURAS SALVAJES").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 2 y 5 de abril de 2000, a las 21:20 y 21:00 horas respectivamente, la película "Wild Things" ("Criaturas salvajes"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº465, de 21 de agosto del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria reconoce expresamente en su escrito haber cometido un error en su procedimiento de control,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días 2 y 5 de abril de 2000, a las 21:20 y 21:00 horas respectivamente, la película "Wild Things" ("Criaturas salvajes"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**20. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SIGNORE E SIGNORI BUONA NOTTE" ("SEÑORAS Y SEÑORES BUENAS NOCHES").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto del año 2000 se acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 5 de abril de 2000, a las 09:02 horas, la película “Signore e signori buona notte” (“Señoras y señores buenas noches”), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°469, de 21 de agosto del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que las características de la película cuestionada no hacían presumir la calificación que le fue atribuida por el órgano competente: a) Se trata de un filme producido en el año 1976 que reunió a grandes artistas italianos del período, como Marcello Mastroianni, Vittorio Gassman y Nino Manfredi, entre otros, y dirigido por el afamado Ettore Scolla; b) La crítica especializada celebró esta película como una aguda crónica de la vida social y política de la Italia de la década de los setenta;
- V. Agrega que concuerda con el voto de minoría del Consejo que estimó que el contenido audiovisual de la película no infringía la normativa vigente. Más aún, la permisionaria estima que ella satisface los requerimientos planteados a la televisión en el debate público, en el sentido que también debe ofrecer contenidos de calidad que apelen a una amplia gama de sensibilidades; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la permisionaria,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a VTR Cableexpress (Santiago) del cargo formulado por la exhibición de la película “Signore e signori buona notte” (“Señoras y señores buenas noches”). En atención al tenor literal de la ley, estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.**

**21. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "AMERICA UNDERCOVER: TAXI CAB CONFESSION.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 3 de abril de 2000, a las 00:34 horas, el reportaje “America Undercover: Taxi Cab Confession 5 Las Vegas” (“América clandestina: confesiones de taxi 5 las vegas”), con contenidos pornográficos;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº469, de 21 de agosto del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y
- IV. Que, en su escrito, la permisionaria hace presente que la transmisión se efectuó a las 00:34 horas aproximadamente, por lo que razonablemente se podía esperar una mínima audiencia de menores;
- V. Sostiene, que la decisión de incluir en su programación el espacio cuestionado se basa en que entiende que su libertad editorial le permite difundir programas periodísticos, no obstante que algunos de sus temas puedan resultar conflictivos;
- VI. Indica, luego, que se trata de un programa que lleva varias temporadas en el aire, lo cual ha fortalecido el pacto comunicacional con la audiencia;
- VII. Continúa expresando la permisionaria, que la escena que motivó el cargo debe evaluarse dentro de la propuesta más amplia del programa, que es la de mostrar lo que sucede bajo la superficie de una sociedad plural como la norteamericana;
- VIII. En relación con la definición de pornografía estima, por una parte, que debe existir la intención de explotar el contenido sexual y, por otra, que la exposición de la sexualidad debe ser abusiva o grosera. Para determinar si una transmisión puede ser calificada de pornográfica, resulta necesario atender al contenido de la obra como un todo y no sólo a escenas aisladas;
- IX. Termina manifestando que el programa “American Undercover” pertenece al género reportajes y que, en consecuencia, de resultar pertinente un reproche de su contenido éste se debería fundar en lo dispuesto por el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la emisión de pornografía a través de los servicios de televisión está prohibida, cualquiera sea la hora en que ello ocurra;

SEGUNDO: Que el principio rector en materia de expresión es el de la libertad con responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 19º Nº12 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el Consejo respeta irrestrictamente la libertad editorial de concesionarias y permisionarias, sin perjuicio de su obligación legal de formular reproche cuando se infrinja la normativa que rige las emisiones de televisión, es decir, a posteriori;

TERCERO: Que no se ha cuestionado el programa en su totalidad sino que uno de sus capítulos y que el pacto comunicacional con la audiencia no tiene estatuto de permanencia y es susceptible de ser quebrantado en determinadas ocasiones, como ha ocurrido en la especie;

CUARTO: Que es posible mostrar lo que sucede al interior de una sociedad sin recurrir a medios que contrarían la legalidad en materia de emisiones de televisión;

QUINTO: Que el Consejo, al formular el cargo, tuvo en cuenta la totalidad del reportaje cuestionado, si bien limitó su objeción a la escena más fuerte;

SEXTO: Que el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión es aplicable a los programas de carácter noticioso o informativo y no a los reportajes del tipo “American Undercover”, que constituyen un género diferente. Los programas de carácter noticioso o informativo, por lo demás, no están exentos de las demás prohibiciones que se aplican a todo tipo de programas, ni eximidos de respetar los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que el referido artículo 3º se refiere a “manifestaciones de sexualidad explícita”, concepto que no se identifica con el de pornografía y sobre la base del cual se fundamentó el cargo,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 5 de abril de 2000, a las 00:34 horas, el reportaje “American Undercover: Taxi Cab Confessions 5 Las Vegas” (“América clandestina: Confesiones de taxi 5 Las Vegas”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por aceptar los descargos y absolver a la permisionaria los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**22. RESOLUCION DEL CONCURSO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838, TERCER CONCURSO FONDO PRO REGIONAL AÑO 2000.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 12º letras b) y h) de la Ley 18.838;
- II. Que el Reglamento para la Operación del Fondo Pro año 2000 y las Bases del Tercero Concurso Regional fueron aprobadas por el Consejo en Sesión de 8 de mayo de 2000; y

CONSIDERANDO:

PRMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso y se presentaron 32 proyectos provenientes de productores independientes, universidades y canales de televisión;

SEGUNDO: Que se tuvo a la vista el informe elaborado por la Comisión Técnica Asesora,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó:**

I. Por la unanimidad de los señores Consejeros, declarar ganador al proyecto "Pueblos al límite", presentado por el Centro de Extensión de la Universidad Católica de Temuco y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Edison Loyola Vergara y Roberto Obreque Matus;

II. Por la mayoría de los señores Consejeros, declarar que el segundo lugar lo obtuvo el proyecto "Sigue la corriente, una aventura por el Bío-Bío" presentado por Televisión Universidad de Concepción y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, el señor Yerko Yankovic Alvarez y doña Fabiola Jara Vidal. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de otorgar el segundo lugar al proyecto "Zona desierto", presentado por don Sergio Adaro Olivares;

III. Por la mayoría de los señores Consejeros, declarar que el tercer lugar lo obtuvo el proyecto "Zona desierto", presentado por el señor Sergio Adaro Olivares y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Mauricio Vega Morgado y Sergio Adaro Olivares. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de otorgar el tercer lugar al proyecto "Sigue la corriente, una aventura del Bío-Bío"; y

**IV. Por la unanimidad de los señores Consejeros, declarar que el cuarto lugar lo obtuvo el proyecto "Punta de rieles", presentado por don Juan Carlos Gedda y doña Habana Muñoz y cuyo Director y Productor General es el señor Juan Carlos Gedda.**

**Este acuerdo podrá ser cumplido y dado a conocer sin esperar la aprobación del acta respectiva.**

**23. AUTORIZA A TELEVISION NACIONAL DE CHILE PARA POSTERGAR PLAZO DE EMISION DE PROGRAMA "LATITUD 53 SUR", FINANCIADO CON LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 13 BIS DE LA LEY 18.838.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Que en sesión de 26 de diciembre de 1999 se acordó asignar la cantidad de \$10.000.000 (diez millones de pesos) a Televisión Nacional de Chile para la realización del programa "Latitud 53 Sur", sobre la Región de Magallanes, el que sería emitido entre los meses de mayo y julio del año 2000;

II. Que con dicho monto se aseguraría la realización de un ciclo de cuatro capítulos, en conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado entre el consejo y la concesionaria con fecha 28 de diciembre de 1999;

III. Que la Subgerenta de Programación Regional del Canal ha solicitado la postergación de la fecha de emisión para el mes de octubre de 2000,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a Televisión Nacional de Chile para que transmita el programa "Latitud 53 Sur" antes del 31 de octubre del año 2000. Si no lo hiciere, los fondos serán restituidos debidamente reajustados, en las condiciones acordadas en el contrato.**

**24. CONCESIONES.**

**24.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lumaco, a Universidad Católica de Chile-Canal 13.**

**VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por ingreso CNTV Nº84, de 6 de marzo de 2000, la Universidad Católica de Chile-Canal 13 solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la anda VHF, para la localidad de Lumaco;

**SEGUNDO:** Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 5, 9 y 13 de mayo de 2000;

**TERCERO:** Que en el concurso sólo participó la solicitante;

**CUARTO:** Que por oficio ORD. Nº34.307/C, de 25 de agosto del año 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Universidad Católica de Chile-Canal 13 obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lumaco, a la Universidad Católica de Chile-Canal 13, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**24.2 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Til-Til, a Universidad Católica de Chile-Canal 13.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por ingreso CNTV Nº84, de 6 de marzo de 2000, la Universidad Católica de Chile-Canal 13 solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la anda VHF, para la localidad de Til-Til;

**SEGUNDO:** Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 5, 9 y 13 de mayo de 2000;

**TERCERO:** Que en el concurso sólo participó la solicitante;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°34.305/C, de 25 de agosto del año 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Universidad Católica de Chile-Canal 13 obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Til-Til, a la Universidad Católica de Chile-Canal 13, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**25. INFORME N°107 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°107, de 6 de septiembre del año 2000.

**26. VARIOS.**

El señor Presidente informa que se ha iniciado un estudio para evaluar el impacto del proyecto "Cartelera para Padres", que desarrolla el Consejo en conjunto con el Ministerio de Educación.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.